



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución SMV N° 005-2025-SMV/01

Lima, 30 de enero de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2024048785 y los Informes Conjuntos N° 1706-2024-SMV/06/10/11/12 y N° 117-2025-SMV/06/10/11/12 del 18 de diciembre de 2024 y del 23 de enero de 2025, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación; así como el proyecto de modificación del artículo 18 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, ésta tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos, entre otros;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, establecen que el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, y aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión; así como, tipificar las conductas infractoras de quienes participan en el mercado de valores, sistema de fondos colectivos, y demás materias bajo su competencia;

Que, mediante Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Sanciones de la SMV, el cual, entre otros, regula el ejercicio de la facultad sancionadora atribuida a la SMV;

Que, durante la vigencia del Reglamento de Sanciones se efectuaron modificaciones al citado reglamento, debido, entre otros, a los cambios producidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, DLEG



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

1683), se establecieron plazos mayores a los establecidos en la LPAG , para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad a cargo de la SMV;

Que, el Proyecto adecua el Reglamento de Sanciones a lo dispuesto en el DLEG 1683 precisándose los plazos de atención de los recursos administrativos, de acuerdo al referido decreto legislativo y a la LPAG. Asimismo, a fin de que el procedimiento recursivo sea más ágil y se puedan cumplir los plazos otorgados por dichas normas se precisa la oportunidad de la presentación de la solicitud de uso de la palabra, la suspensión del cómputo del plazo en caso de concesión del uso de la palabra y la eliminación de la notificación del informe que contiene la opinión respecto al recurso;

Que, el 11 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, comunicó a la SMV que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, había declarado que no corresponde realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la entidad para la aprobación del proyecto normativo;

Que, mediante Resolución SMV N° 014-2024-SMV/01 publicada el 28 de diciembre de 2024, en el diario oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta pública por veinte (20) días calendario, a través de la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto normativo; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 28 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 18 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, el mismo que queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 18.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN

El sancionado puede interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la decisión de la Superintendencia Adjunta respectiva, salvo los casos que se tramiten en instancia única, donde únicamente procede interponer recurso de reconsideración.

De interponerse recurso de reconsideración, el Superintendente Adjunto en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días resuelve el recurso cuando el procedimiento califique como uno de alta complejidad. En los demás casos el recurso se resuelve en un plazo no mayor de quince (15) días.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De interponerse recurso de apelación, el Superintendente del Mercado de Valores, en un plazo no mayor de noventa (90) días resuelve el recurso cuando el procedimiento califique como uno de alta complejidad. En los demás casos el recurso se resuelve en un plazo no mayor de treinta (30) días. La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso en primera instancia eleva en un máximo de un (1) día y sin mayor trámite el recurso de apelación al Superintendente del Mercado de Valores.

El sancionado puede solicitar ejercer el uso de la palabra ante la autoridad administrativa encargada de resolver el recurso administrativo, únicamente en la oportunidad de interponer el recurso de reconsideración o de apelación, según corresponda.

La autoridad administrativa fija día, hora y tiempo para la realización de uso de la palabra por parte del sancionado.

El plazo para resolver el recurso administrativo se suspende desde el depósito de la notificación en la casilla electrónica del sancionado o de la notificación, lo que ocurra primero, del oficio otorgando el uso de la palabra y hasta la realización del mismo, el cual deberá llevarse a cabo como máximo dentro de los siete (7) días siguientes de su notificación.

Los Superintendentes Adjuntos y el Superintendente del Mercado de Valores actúan con plena independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Los administrados solo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos antes descritos.

Una vez agotada la vía administrativa, no cabe recurso impugnativo alguno, solo procede la interposición de la acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial."

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Zósimo Juan Pichihua Serna
Superintendente del Mercado de Valores